

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

5403 Orden TMS/412/2019, de 28 de marzo, por la que se dictan instrucciones relativas a la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las intervenciones públicas en las que participe el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

El derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se consagran en nuestra Constitución en los artículos 14 y 9.2, esenciales para construir una sociedad justa, social y económicamente desarrollada, cohesionada y libre, que concretan la igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y los Reales Decretos 1729/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de Igualdad entre mujeres y hombres, 1370/2007, 19 de octubre, por el que se regula la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres, y 1791/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento, competencias y composición del Consejo de Participación de la Mujer, han supuesto en el ámbito de las Administraciones Públicas el compromiso de la realización de actuaciones coordinadas y planificadas dirigidas a promover la efectividad del mencionado derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, potenciando el valor de la presencia de las mujeres en el ámbito laboral, conforme al principio de transversalidad que guía la política de este Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En concreto, el artículo 15 de la mencionada ley orgánica establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las Administraciones Públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

La presente orden tiene, pues, como objetivo, promover un mayor equilibrio entre mujeres y hombres en los actos y eventos públicos organizados por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sus organismos autónomos y por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como en aquellos en que sus empleados y empleadas intervengan como colaboradores o participantes en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y por los artículos 6.1 y 61.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. *Presencia equilibrada de mujeres y hombres en actos y eventos públicos.*

1. Los actos y eventos públicos organizados por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sus organismos autónomos y por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social incorporarán el criterio de equilibrio entre mujeres y hombres como principio inspirador del diseño y desarrollo de las distintas mesas e intervenciones.

2. Este principio se extenderá a los actos patrocinados y coordinados por el Departamento y por los organismos autónomos y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como a aquellos que se celebren en sus instalaciones.

3. El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sus organismos autónomos y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social primarán la participación de sus empleados y empleadas en aquellos foros, mesas o paneles en los que se prevea una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. El criterio de equilibrio entre mujeres y hombres, como principio de participación, también deberá quedar reflejado en los convenios que se celebren para la organización de eventos con otras Administraciones Públicas o demás entidades.

5. Quedan exceptuados de lo anteriormente expuesto aquellos actos institucionales, tales como intervenciones de inauguración o clausura de eventos, así como aquellos supuestos en los que la ausencia de dicho equilibrio esté suficientemente justificada.

Segunda. *Seguimiento.*

Se realizará un seguimiento periódico del grado de cumplimiento de estas medidas de igualdad. Para ello, los titulares de los centros directivos del Departamento y de los organismos autónomos y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social supervisarán y difundirán el cumplimiento de estas instrucciones en su respectivo ámbito de actuación.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones serán de aplicación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2019.—La Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio Cordero.